

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación N° 2020-00089-00

Al Despacho con memorial que proviene de la demandada, quien fue notificada a través del correo electrónico por parte del juzgado en razón a su solicitud, y además requiere se le conceda amparo de pobreza. Provea.

San Vicente de Chucuri Santander, 03 de diciembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

Se encuentra notificada personalmente desde el 24 de noviembre de 2020 como consta en acta obrante al archivo 025 del expediente digital.

Como el término otorgado por el legislador se extiende desde antes de la presentación de la demanda y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P), encontramos que se encuentra dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre a la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.097.610.893.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado **durante toda la vigencia del proceso** a la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

La presente decisión se notifica en estados para ambos sujetos procesales involucrados al estar ya vinculados a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a94df4144ce29a3ff55ead77cc836f29fb8fcb781512af011acecbaafcea727

Documento generado en 03/12/2020 04:15:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**